

MESA DE ENTRADA

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER



ACTA N° 1015
FECHA 12-08-2026
FOLIO 1109



S. J. L.
S. J. L. GISELA
AUX. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 022/2026

ORDENANZA N° 022/2026

Y VISTO:

La Ordenanza Municipal N°12/2026, la cual regula la ejecución del plan local denominado "Programa Caminos Productivos" en la jurisdicción de San Javier;

Y CONSIDERANDO:

Que es imperioso garantizar la sostenibilidad temporal y el correcto mantenimiento de las obras viales rurales ejecutadas y a ejecutarse, evitando el deterioro prematuro de las calzadas intervenidas.

Que, en reuniones mantenidas con productores agropecuarios y frentistas de los distritos rurales, se ha consolidado un firme consenso vecinal respecto a la necesidad de fijar un aporte equitativo y coparticipable para el financiamiento de estas tareas.

Que el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe exige, de manera taxativa, la inclusión de normativas locales que aseguren el mantenimiento regular de la infraestructura vial rural como condición indispensable para mantener la elegibilidad de este Municipio dentro de los programas provinciales.

Que el Honorable Concejo Deliberante posee las facultades constitucionales y orgánicas para dictar las normas tributarias y de infraestructura que tiendan al desarrollo productivo local.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JAVIER SANCIONA LA ORDENANZA N° 022/2026.

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 12/2026, incorporándose el presente articulado como marco regulatorio permanente para el financiamiento, conservación y



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 022/2026

mantenimiento regular de los tramos viales rurales intervenidos por el "Programa Caminos Productivos".

ARTÍCULO 2°: Créase la "Tasa de Conservación de Caminos Productivos", la cual se aplicará de forma obligatoria a todos los propietarios, poseedores a título de dueño o frentistas beneficiarios cuyas parcelas lindan o tengan acceso directo a las trazas mejoradas mediante el citado programa.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que el valor de la tasa anual regulada en el Artículo 2° será el equivalente al costo de un litro y medio (1,5) de gasoil por hectárea.

ARTÍCULO 4°: Determinése que el precio de referencia del combustible se fijará de acuerdo con el valor de facturación que los proveedores oficiales emitan a la Municipalidad de San Javier al día de la liquidación de la tasa. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, mediante la reglamentación correspondiente, un monto mínimo en pesos a abonar por cada inmueble rural, independientemente de su superficie.

ARTÍCULO 5°: Dispóngase que el pago de la tasa se efectuará en cuatro (4) cuotas trimestrales. Los vencimientos y la modalidad de cobro se regirán por el calendario fiscal de la Ordenanza Tributaria vigente en el municipio.

ARTÍCULO 6°: Afectación Específica: Los fondos recaudados en concepto de la presente tasa serán depositados en una cuenta bancaria especial y se destinarán de manera exclusiva y taxativa al mantenimiento, bacheo, abovedado, cuneteo y mejoras futuras de los caminos rurales intervenidos por el "Programa Caminos Productivos".

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión ordinaria N°7, Periodo N° 42, 12 de agosto de 2026, consta en acta N° 1125.-

Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER



Paola G. Gauris
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER